

EL TRATADO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RIOS PENINSULARES

Insertamos el texto del Tratado de aprovechamiento por los dos países interesados—España y Portugal—de una serie de ríos peninsulares de desigual importancia, pero ninguno despreciable en estos tiempos de utilización integral de recursos: el Miño (aprovechamiento distribuido del Troncoso); Lima y Castro Laboreiro (para Portugal); Tajo, Erjas y Sever (para España) con el Araoil y el Ponsul; Guadiana (entre el Caya y el Cuncos), para Portugal; Chanza (para España); todos ellos sometidos a una Comisión mixta y paritaria *ad hoc*, siguiendo el modelo establecido para el río Duero. Es, a primera vista, una distribución equitativa y constructiva.

Del tópico «La Geografía une a España y Portugal, y la Historia los separa», queda una verdad: la fluvial. Sólo recordamos tres ríos portugueses importantes (Vouga, Mondego, Sado). Los demás son peninsulares o afluentes. Aunque hay quien los disocie (Ezequiel Campos decía que el Duero es un río agrícola en España y comercial en Portugal). Desde luego, los tramos navegables—cortos—son portugueses o mixtos. Los acuerdos para aprovechar los ríos peninsulares son viejos (Duero y Tajo: 30 de agosto de 1829, 31 de agosto de 1835, 23 de mayo de 1840) y en general fueron poco aprovechados, pues su objeto—navegación—era poco apto; más importantes fueron los pesqueros: 14 de julio de 1898, 2 de octubre de 1885, 27 de octubre de 1893, 5 de junio de 1907; Guadiana, 13 de agosto de 1894; Algarve, 15 de mayo de 1897, 20 de febrero de 1904, 30 de julio de 1927, 3 de agosto de 1968 Miño. El primero de tipo moderno, que revolucionó los viejos conceptos del Congreso de Viena sobre los «thalwegg» intocables, fue uno teórico: el de 29 de agosto de 1912 que hubo de esperar al de 11 de agosto de 1927 para ser realidad, con la colosal iniciación de los Saltos del Duero. Sobre el que rigen el Estatuto Internacional de la Comisión Mixta *ad hoc* de 5 de marzo, 25 de abril de 1953, actualizado por el 16 de julio de 1964. En definitiva, la combinación de estos acuerdos, con el de Tráfico Terrestre y Fluvial de 1 de febrero de 1960 y otros similares (Aduanas, 21 de enero de 1957; Sanidad, 20 de octubre de 1959, 1 de febrero de 1960, etcétera); y a falta de uno de doble nacionalidad—prácticamente establecida en materia social por la Ley española de 21 de abril de 1966—por el viejo acuerdo consular y de derechos civiles de 21 de enero de 1870 (más el de con-

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

ciliación de 17 de enero de 1928). Puede decirse que portugueses y españoles están más hermanados que nunca y que la frontera les une y no les separa. También las fronteras están delimitadas (casi totalmente son de origen medieval), por los acuerdos de 29 de septiembre de 1864, 29 de marzo de 1893, 1 de diciembre de 1906, 29 de junio de 1926. Y eso que el generoso intento de *Zollverein* peninsular (27 de marzo de 1893), concluyó por denuncia española en 27 de septiembre de 1913; ¡por una simple R. O. para complacer a un conserbero de Huelva en competición con los de Faro, y para que se diga que los portugueses son los «despegados» ante cualquier intento de aproximación!

A eso añadimos que las relaciones entre los dos Estados son tan buenas como entre sus súbditos—aunque estos griten en los partidos de *hockey* sobre patines, en los que ambos países tienen la supremacía mundial—como lo demuestra el conocido Bloco Peninsular o Bloque Ibérico— (Tratado de 17 de marzo de 1939 prorrogado en 29 de julio de 1940, 20 de septiembre de 1948; y completado por numerosos acuerdos no publicados para preservar el mutuo orden).

No nos gusta el lirismo, aun sincero; pero si las puntualizaciones que rectifican aviesas leyendas de origen extrapeninsular que envenenaron las mutuas relaciones, dejando restos. Un denso núcleo de población peninsular situado entre el Cavado y el Mondego tuvo siempre peculiaridades típicas; aunque los «lusitanos» no sean los portugueses ni los «celtíberos» los españoles. No fue puramente convencional—ni violento—el nacimiento del Condado portugalense, y su progreso, a base de entendimiento con sus vecinos leoneses sobre la tierra al sur a reconquistar (1139-43-47-66). La guerra que acabó en la paz de Arcos (1135), fue típicamente señorial; la que dio origen a Aljubarrota fue dinástica: el pueblo portugués intuyó que su destino ultramarino prosperaría con los Aviz y no con los perezosos Trastámara, aunque después la batalla de Toro reveló la apetencia dinástica contraria. Enlaces matrimoniales fallidos—ejemplo, la muerte de don Miguel y don Juan, herederos de las Tres Coronas peninsulares—dieron margen a la fecunda dualidad peninsular, objeto de los pactos de 4 de septiembre de 1479, 7 de junio de 1494, 18 de diciembre de 1509, 22 de abril de 1529. Gloriosa época dualista, en la que el mundo era poco para los peninsulares. La unión dinástica llegó tarde y mal (1580): sin entusiasmo ni odio portugués, con curiosidad expectante; defraudada al perder su flota con la *Invencible* y ver que los enemigos de los Austrias mordían su Ultramar. La separación («Restauração») fue popular y fácil—entre otras cosas porque no había habido «anexionismo» ni «ocupación»—y la larga guerra (1640-68) engañosa, por lo discontinua y blanda. En realidad, las antipatías empezaron en el siglo XVIII cuando cada país se convirtió en satélite de un extraño, que lo azuzaba y utilizaba contra su hermano peninsular. Y aún así hubo fecundos Tratados como el que neutralizó la común América (13 de enero de 1750, 10 de octubre de 1777) y coalición contra la Revolución, seguida de la vergonzosa agresión de Godoy (hijo de portuguesa) y del «crimen de lesa peninsularidad» del Tratado de Fontainebleau; que bien pagaron los españoles y los portugueses, camaradas de armas en el levantamiento contra Napoleón,

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

y víctimas de una doble estafa en 1815: porque Europa no les indemnizó de los estragos franceses. Y aún cayeron en nuevos satelitismos («Cuádruple»: 23 de abril de 1834, con entrada de tropas españolas en Portugal en 1834 y 1847 para ayudar a los liberales). Luego fugaces contactos, vuelta de espaldas, *ultimátum* de 1891 (a Portugal) y *agresión* de 1898 (a España), sin que ninguna pudiera ayudar a la otra. Recelos de 1911 a 1924. Amistad de 1924 a 1931. Recelos de 1932 a 1936. Amistad—con la viril ayuda de los *viriatos* a España—desde ese año; y fecunda preservación de la paz peninsular en un mundo en llamas, pese a no desconocidas excitaciones (1940, 1943, etcétera). Luego Portugal ha conservado bravamente su magno Imperio (excepción confirmatoria: la India) y España líquida aprisa su pequeña Africa. Pero el sentido de cooperación es mayor que nunca, y eso que «desde fuera» se esfuerzan en contraponer las situaciones (Portugal apta para la OTAN, España no). No, las viejas historias de rivalidades infantiles, ingenuamente brindadas a los logreros del exterior—sin excluir a los «viejísimos» y «novísimos» aliados de uno y otro país—no se repetirán. Tontos no somos, ni los portugueses, ni los españoles. Si a través de los siglos, la Providencia o la vida, forjaron una Península dual, que sea—como es—dualmente fecunda en recíproco beneficio. El Tratado que insertamos a continuación, es una de esas muestras, de fachada modesta, pero de contenido valioso, que lo corroboran (1).

JOSE MARIA CORDERO TORRES

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

PARA REGULAR EL USO Y APROVECHAMIENTO HIDRAULICO DE LOS TRAMOS INTERNACIONALES DE LOS RIOS MIÑO, LIMIA, TAJO GUADIANA Y CHANZA, Y DE SUS AFLUENTES

Los Gobiernos de España y Portugal, inspirados por el más amplio espíritu de cooperación y deseando regular de común acuerdo el uso y aprovechamiento hidráulico de los ríos internacionales en sus fronteras, deciden concluir el siguiente Convenio:

Artículo 1.º El aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza, y de sus afluentes, se realizará en beneficio de las dos naciones, según las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, procurando armonizar dicho aprovechamiento con todos

(1) A título de anécdota repetiré lo que dije a un ilustre amigo portugués: «Si quieren ustedes dar un susto a cualquier personalidad española, díganle, con aspecto serio, que quieren realizar la «Confederación Peninsular». Ya verán la cara que pone—sea quien sea—y los apuros que pasa para buscar excusas corteses a nuestra «impreparación». En esto ha venido a quedar el famoso *perigo espanhol* de los cerebros obsesionados (o alquilados) de hace un siglo. En cambio, propóngannos fórmulas concretas de colaboración y verán como nadie se atreve a oponerlas un *no*, con o sin atenuaciones.

N. de la R.—Después de este comentario tuvo lugar el viaje de López-Rodó a Portugal, que confirma lo escrito.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

los demás aprovechamientos de que aquellos tramos sean susceptibles. Todos los demás derechos de los Estados limítrofes sobre los referidos tramos internacionales, definidos en Convenios anteriores, seguirán subsistiendo en cuanto no se opongan a la aplicación de las normas establecidas en el presente Convenio.

Artículo 2.º Los veintisiete metros superiores del desnivel del tramo internacional del río Miño, con origen en la confluencia del río Troncoso. (Troncoso en portugués), serán utilizados en un sólo aprovechamiento hidroeléctrico, de cuya producción energética se atribuye un 79,5 por 100 a España y un 20,5 por 100 a Portugal.

La construcción y explotación de este aprovechamiento podrá ser realizada en común por los dos Estados, directamente o mediante concesionario, con participación de capital español y portugués, en la proporción anteriormente indicada.

La construcción y explotación del aprovechamiento podrá también ser confiada a uno de los dos Estados, que tendrá la obligación de suministrar al otro Estado la parte de la producción de energía eléctrica que le corresponda en la proporción anteriormente indicada.

La realización del aprovechamiento podrá ser promovida a iniciativa de cualquiera de los dos Estados que a tal efecto someterá su propuesta a informe de la Comisión Internacional prevista en el artículo 17 del presente Convenio.

A esta Comisión corresponderá definir las cláusulas de la eventual concesión a una empresa hispano-portuguesa, las condiciones de suministro de energía al Estado no participante en el caso de que el aprovechamiento no sea realizado en común, y el plazo y demás condiciones en que uno de los dos Estados podrá usar del derecho de coparticipar en el coste de las obras, en la constitución de la empresa concesionaria y en la explotación del aprovechamiento, si éste fuese promovido por el otro Estado.

Artículo 3.º El aprovechamiento hidráulico de las siguientes zonas de los tramos internacionales de los restantes ríos mencionados en el artículo 1.º, será distribuido entre España y Portugal de la forma siguiente:

A) Se reserva a Portugal la utilización de todo el tramo internacional del río Limia y de los correspondientes desniveles del río Castro Laboreiro y de los restantes afluentes en el tramo.

B) Para completar el aprovechamiento hidroeléctrico que se proyecta realizar en territorio portugués y que afecta al tramo internacional a que se refiere el apartado anterior, se concede a Portugal el derecho de utilización en territorio español del desnivel del río Limia entre el comienzo del tramo internacional y el desagüe de la central de las Conchas, así como el desnivel correspondiente de sus afluentes en ese tramo.

C) Se reserva a España la utilización de todo el tramo internacional del río Tajo y de los desniveles correspondientes de los ríos Erjas y Sever y de los demás afluentes al tramo.

D) Se concede a España, con el fin de permitir el aprovechamiento hidroeléctrico unificado del tramo internacional del río Tajo y del tramo español del mismo río, comprendido entre la confluencia del río Erjas y el desagüe de la central de Alcántara, el derecho de utilización de los desniveles correspon-

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

dientes de los ríos Aravil y Pónsul y restantes afluentes portugueses al mencionado tramo internacional, así como los de los ríos Erjas y Sever.

E) Se reserva a Portugal la utilización de todo el tramo del río Guadiana entre los puntos de confluencia de éste con los ríos Caya y Cuncos, incluyendo los correspondientes desniveles de los afluentes en el tramo.

F) Se reserva a España la utilización del tramo internacional del río Chanza, comprendido entre las confluencias del arroyo de Perna Seca o Barranco de Raja y del río Chanza con el río Guadiana, incluyendo los desniveles correspondientes de los afluentes en el tramo.

Artículo 4.º Incumbe a la Comisión Internacional prevista en el artículo 17 del presente Convenio apreciar la conveniencia de una regulación adicional para mejor conjugación de la explotación del aprovechamiento mencionado en el apartado D) del artículo 3.º y del aprovechamiento del tramo portugués contiguo del río Tajo y autorizar las sobreelevaciones que con tal fin resulten necesarias, tanto de lado portugués, por encima del desnivel estricto de aquel tramo, como de lado español, por encima del desnivel estricto de los tramos definidos en los párrafos C) y D) del artículo 3.º, fijando para ello las correspondientes condiciones.

Artículo 5.º La utilización de aquellas partes de los tramos de los ríos señalados en el artículo 1.º, que no se hayan distribuido en el artículo 3.º, podrá ser atribuida a cualquiera de los Estados, siendo de la competencia de la Comisión Internacional fijar las condiciones de los respectivos aprovechamientos y las compensaciones que deban hacerse para un equitativo reparto de los recursos hidráulicos de los ríos fronterizos.

Artículo 6.º En los tramos a que se refiere el artículo 2.º y los apartados A) y D) del artículo 3.º, no podrán ser derivadas aguas de las utilizadas en virtud de este Convenio, sin previo acuerdo de los dos Gobiernos. La Comisión Internacional fijará el volumen máximo que pueda ser derivado en cada caso, y las indemnizaciones que hayan de tener lugar.

Para la ejecución de los planes oficiales de riego o de abastecimiento de agua o poblaciones, cada Estado tendrá el derecho de derivar los caudales que corran por los tramos cuyo aprovechamiento le ha sido atribuido, en los apartados E) y F) del artículo 3.º

El aprovechamiento de todos los tramos que son objeto de este Convenio deberá hacerse sin perjuicio de los caudales mínimos naturales de estiaje y de los necesarios para usos comunes.

En los tramos de ríos afectados por el presente Convenio, que no tengan el carácter de internacionales, la protección, conservación y fomento de la riqueza piscícola se regirá por las leyes específicas de cada país. Cuando se trate de tramos internacionales, serán de aplicación los Convenios especiales suscritos al efecto y, en su defecto, los usos y costumbres establecidos.

Artículo 7.º Las reservas, reconocimientos y atribuciones de derechos en favor de una u otra de las Altas Partes Contratantes que se contienen en el presente Convenio se entienden hechas exclusivamente a los solos efectos de los aprovechamientos a que los mismos se refieren, sin que en ningún caso tales reservas, reconocimientos y atribuciones, ni las obras que a su amparo se realicen puedan afectar a la delimitación de fronteras entre ambos países,

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

ni a cuestiones que son de la competencia de la Comisión Internacional de Límites hispano-portuguesa, ni a ninguna otra cuestión diferente de los aprovechamientos objeto del presente Convenio.

La jurisdicción de cada Estado en los tramos internacionales conservará los límites fijados en el Tratado de 29 de septiembre de 1864, correspondientes a las condiciones naturales anteriores a la realización de las obras.

Artículo 8.º Cada Estado realizará por sí o mediante concesiones que otorguen según su propia legislación, el aprovechamiento de las zonas que en el presente Convenio se le reservan.

En el caso de que las obras se construyan por el sistema de concesión, la empresa o empresas concesionarias de cada zona deberán estar constituidas conforme a las leyes internas del Estado otorgante y sólo podrán transferir sus derechos a otra empresa de la misma naturaleza.

El Presidente y la mayoría de los vocales del Consejo de Administración de cada una de estas empresas habrán de poseer, necesariamente, la cualidad de nacionales del Estado que haya otorgado la concesión.

Estos Consejos tendrán su sede y celebrarán sus reuniones en territorio del Estado a cuya jurisdicción se halle sometida la respectiva empresa.

Si el Gobierno de Portugal resolviera otorgar la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el apartado B) del artículo 3.º, al actual concesionario del aprovechamiento portugués del río Limia, podrá exceptuarlo, según lo estime conveniente, del cumplimiento de las reglas establecidas en este artículo.

Artículo 9.º Las tomas de agua, canales, edificios y, en general, todas las obras e instalaciones precisas para la utilización de cada zona, se situarán en el territorio del Estado a que corresponda el aprovechamiento, excepción hecha de las presas y de aquellas obras de desagüe y accesorias que necesariamente se hayan de construir en el cauce o en la margen del río perteneciente al otro Estado.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo exijan, las tomas de agua, centrales y sus desagües podrán rebasar el eje del río, sin que esto obligue a la constitución de servidumbres permanentes de paso a través del territorio del otro Estado, fuera de las zonas a que se refiere el artículo 16.

La localización de la central y demás obras accesorias necesarias para el aprovechamiento del tramo internacional del río Miño, será la que resulte más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Artículo 10. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a constituir, a título privado, sobre sus terrenos de dominio público, en beneficio de los aprovechamientos de la otra Parte, las servidumbres de embalse, estribo de presa, desagüe o de cualquier otra naturaleza que fueren indispensables para la construcción y explotación de los referidos aprovechamientos.

Se comprometen asimismo recíprocamente y según proceda en cada caso, a construir servidumbres sobre los terrenos de propiedad del Estado, de Corporaciones o de particulares, que fuere preciso ocupar en el territorio de un Estado con motivo de las obras situadas en las zonas de aprovechamiento del otro, y a decretar su expropiación o las ocupaciones temporales necesarias

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

para obtener materiales de construcción, o para instalar los servicios y medios auxiliares que requiera la construcción de las obras.

Se obliga de igual manera a decretar la expropiación de otros aprovechamientos actualmente en uso o explotación que dificulten o se opongan a la total utilización de los aprovechamientos atribuidos a cada Estado en este Convenio.

Artículo 11. Para la aplicación del artículo anterior, ambos Estados contratantes declaran de utilidad pública todas las obras que cualquiera de ellos o sus concesionarios hubieran de construir para el aprovechamiento de los tramos que son objeto de este Convenio y la urgencia de las expropiaciones necesarias.

Artículo 12. Las servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales que hayan de ser constituidas o decretadas en el territorio de un Estado para la realización de obras correspondientes a los aprovechamientos del otro, se sujetarán en su tramitación a las siguientes normas:

A) La Comisión Internacional prevista en el artículo 17 de este Convenio, será competente:

1. Para fijar la situación y extensión de las fincas que, en totalidad o en parte, sea necesario expropiar u ocupar en cualquiera otra forma, en ejecución de los proyectos aprobados.

2. Para hacer su justiprecio definitivo, o fijar la cuantía de la indemnización; y

3. Para fijar, si hubiera lugar a ello, la cantidad que haya de consignarse en depósito como requisito previo a la ocupación provisional de la finca.

B) La Comisión deberá, en todos los casos, oír a los interesados antes de adoptar resolución.

C) Las resoluciones de la Comisión requerirán para tener fuerza ejecutiva frente a propietarios y concesionarios que la autoridad nacional competente decreta su cumplimiento.

El examen de esta Autoridad no podrá penetrar en el fondo de las resoluciones, limitándose a comprobar si han sido observadas las formalidades prescritas en este Convenio.

Transcurridos quince días, desde el requerimiento a la Autoridad competente, sin que ésta haya comunicado su oposición, por defectos de forma que deban ser subsanados, será firme el acuerdo de la Comisión.

La ejecución de estas resoluciones se reserva, en todo caso, a la Autoridad nacional competente, según la forma establecida en su propia legislación.

Artículo 13. Los Gobiernos de España y Portugal se darán mutuamente todas las facilidades necesarias para realizar las operaciones de campo que requiera la formación de los proyectos definitivos de las obras en las zonas que les están asignadas, comunicando al efecto las instrucciones oportunas a las Autoridades civiles y militares de las zonas fronterizas en los tramos internacionales.

Artículo 14. La tramitación y aprobación de los proyectos definitivos y de las modificaciones que se introduzcan en ellos durante el período de construcción, corresponderán al Gobierno del Estado en cuyas zonas de aprovechamiento estén situadas las obras.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

Ambos Gobiernos se comunicarán mutuamente estos proyectos, antes de su aprobación, para evitar que con motivo de las obras que se efectúen en las respectivas zonas, se puedan seguir perjuicios para los aprovechamientos e intereses del otro Estado.

En el caso de que el aprovechamiento al que se refiere el artículo 2.º sea realizado en común, corresponderá a los dos Gobiernos la competencia aludida en este artículo.

Artículo 15. La energía de los tramos objeto de este Convenio, será libremente utilizada por el país que la produzca, observándose con relación al río Miño lo que sobre el asunto dispone el artículo 2.º.

Los Gobiernos de España y Portugal se darán mutuamente las facilidades necesarias para la eventual exportación de energía de un país al otro, o a terceros países.

Artículo 16. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete, en régimen de reciprocidad, a tomar las medidas necesarias, aplicando si fuere el caso los trámites previstos en el artículo 12, para el establecimiento en su territorio de las zonas de servidumbre inmediatamente adyacentes al perímetro de la implantación de las presas y obras anejas, realizadas por el otro Estado, que fueran necesarias para la protección y conservación de dichas obras o para la explotación del respectivo aprovechamiento. Las superficies de estas zonas, cuya delimitación será establecida por acuerdo entre la Comisión Internacional a que se refiere el artículo 17 y la Comisión de Límites entre España y Portugal, serán las mínimas necesarias, vistas las condiciones técnicas de cada aprovechamiento y las condiciones topográficas locales.

Los puestos de vigilancia de fronteras se establecerán en puntos de las líneas de delimitación correspondiente a las indicadas zonas de servidumbre.

Artículo 17. Para la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Internacional hispano-portuguesa que se denominará: «Comisión hispano-portuguesa para regular el uso y aprovechamiento de los ríos internacionales en sus zonas fronterizas», con las funciones que en el mismo se determinan.

Esta Comisión se compondrá de Vocales designados en igual número por el Gobierno español y por el Gobierno portugués, que nombrarán los Adjuntos que consideren necesarios. La fijación del número de Vocales de la Comisión será hecha mediante acuerdo entre los dos Gobiernos según la experiencia aconseje.

Sus reuniones se celebrarán alternativamente en España y en Portugal. La presidencia será atribuida en cada reunión a un miembro de la Comisión perteneciente al Estado en que la reunión se celebre.

Ambos Estados sufragarán por partes iguales los gastos que ocasione el funcionamiento de este Organismo y de los Tribunales arbitrales que se puedan constituir en aplicación del Convenio. Cada Gobierno fijará en las respectivas concesiones, la obligación de los concesionarios de sostener esta atención común en la proporción que será fijada por la Comisión.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por un Estatuto aprobado por los dos Gobiernos, que podrá ser revisado a petición de cualquiera de ellos.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

Artículo 18. La Comisión Internacional creada por este Convenio asumirá las atribuciones concedidas por el Convenio de 16 de julio de 1964 a la Comisión Internacional hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos internacionales del río Duero y de sus afluentes.

Artículo 19. La Comisión Internacional deberá ser oída por los Gobiernos, antes de que recaiga resolución, en las materias siguientes:

- a) Las referidas en los artículos 2, 5 y 6.
- b) La aprobación de los proyectos de ejecución de las obras que requieran los aprovechamientos y de las modificaciones que alteren el emplazamiento o la disposición de las presas, tomas y desagües.
- c) Las autorizaciones para ejecutar obras destinadas a servicios públicos o particulares que afecten a los aprovechamientos o que estén situadas a menos de quinientos metros, medidos en horizontal, de sus obras y embalses.
- d) La autorización para transferir o modificar las concesiones.
- e) La supresión de la Comisión y las modificaciones en su estructura, en sus atribuciones o en su funcionamiento.

Independientemente de los casos preceptivos que antes se enumeran, la Comisión deberá informar igualmente a los dos Gobiernos sobre cualquier asunto de su competencia que éstos le consulten conjunta o separadamente.

Artículo 20. La Comisión tendrá competencia para decidir las siguientes cuestiones:

- A) La regulación adicional prevista en el artículo 4.º.
 - B) Forma de respetar los aprovechamientos comunes y de hacerlos compatibles con los que se realicen como consecuencia del presente Convenio.
 - C) Incidentes que pudieran surgir con motivo de la existencia de otros usos y aprovechamientos de los ríos, incompatibles con los derechos que se reconocen los dos Estados en el presente Convenio.
 - D) Constitución de servidumbres, expropiaciones u ocupaciones temporales y restablecimiento de comunicaciones, así como de las zonas de servidumbre a que se refiere el artículo 16, que afecten simultáneamente a los aprovechamientos propios de un Estado y al territorio del otro.
- En estos casos, la actuación de la Comisión Internacional y sus facultades estarán reguladas en la forma que previene el artículo 12.

E) Determinación de los caudales de agua y de las indemnizaciones que procedan, con motivo de las utilizaciones de carácter excepcional a que se refiere el artículo 6.º.

F) Incidentes que puedan surgir entre los concesionarios de las zonas de aprovechamiento, con motivo de la ejecución de las obras, en cuanto afecten a los derechos reconocidos a cada Estado.

G) Divergencias entre los referidos concesionarios que perjudiquen a la solidaridad orgánica y técnica de las explotaciones de los tramos, o dificulten su mejor utilización.

H) Amojonamiento del origen y término de los tramos asignados a cada Estado.

Artículo 21. La Comisión tendrá, además, facultades para:

- A) Ejercer la policía de las aguas y del cauce en los tramos internacionales, con arreglo a las leyes vigentes en cada país.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

B) En el período de construcción de las obras, inspeccionar las que afectan, a la vez, a los territorios de ambos Estados y las que se construyan por uno de ellos en territorio del otro, ateniéndose a las condiciones de cada concesión y a los proyectos aprobados.

C) En el período de explotación, ejercerá análogas funciones respecto a las mismas obras y al régimen hidráulico de los aprovechamientos.

El resto de las obras e instalaciones quedará sujeto exclusivamente, en ambos períodos, a la intervención e inspección que cada Estado tenga establecida en su legislación.

Artículo 22. Las decisiones de la Comisión Internacional serán firmes cuando se adopten por unanimidad. Si fueran adoptadas por mayoría de votos, no entrarán en vigor sin la conformidad de los Gobiernos, que se entenderá concedida por el transcurso del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se haga la oportuna comunicación a la autoridad competente, sin que los Gobiernos formulen su oposición, salvo en el caso a que se refiere el artículo 12.

Para la ejecución de sus decisiones la Comisión Internacional requerirá la cooperación de la autoridad competente.

Los informes y resoluciones de la Comisión serán siempre comunicados a los dos Gobiernos.

Artículo 23. Si la Comisión Internacional no llegara a acuerdo en un asunto sometido a su consideración se someterá el asunto a nueva votación en la sesión siguiente, y si tampoco recayera entonces acuerdo, la Comisión pondrá la divergencia en conocimiento de ambos Gobiernos.

En el caso de no llegar a un acuerdo por negociaciones directas entre los Gobiernos, el asunto será sometido al fallo definitivo de un Tribunal Arbitral, constituido por los mismos Vocales de la Comisión Internacional, presididos por un superárbitro, que será designado de común acuerdo por ambos Gobiernos.

Si ambas Partes no pueden llegar a un acuerdo, en el plazo de tres meses, sobre la persona del superárbitro y estiman que la discrepancia es de carácter técnico, pedirán al Instituto Politécnico de Zurich la designación de un Ingeniero que actúe como superárbitro. En todo otro caso, se dirigirán al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia para que éste efectúe el nombramiento del superárbitro.

Artículo 24. Cualquier diferencia que se origine entre los dos Estados con motivo de la aplicación del presente Convenio o de la interpretación de sus cláusulas, será sometida a un Tribunal Arbitral de tres miembros, dos de ellos nombrados por cada uno de los Gobiernos de España y Portugal y el tercero, que será el Presidente, por ambos Gobiernos de común acuerdo, o, si éste no se obtiene, por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia. El Tribunal Arbitral decidirá, de forma definitiva, por mayoría de votos.

Artículo 25. La Comisión Internacional elaborará su propio Estatuto de Funcionamiento y las normas complementarias y los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Convenio.

Artículo 26. El presente Convenio entrará en vigor cuando las Altas Par-

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

tes Contratantes se hayan comunicado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Protocolo adicional.—Artículo único. Los Gobiernos de España y Portugal para aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Convenio, dan con esta fecha su aprobación al siguiente acuerdo: «En el caso de que por parte del Gobierno español se aprobase y sometiese a la Comisión Internacional un nuevo esquema racional de utilización del tramo internacional del río Aguía de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Convenio entre España y Portugal para regular los aprovechamientos hidráulicos de los tramos internacionales del río Duero y sus afluentes, de 16 de julio de 1964, antes de que por ambos Gobiernos se apruebe la realización del aprovechamiento del río Miño a que se refiere el artículo 2.º del presente Convenio, la compensación a Portugal por modificación de los caudales del tramo internacional del Agenda, que le fue atribuido en el mencionado Convenio de 1964, se aporta modificando los porcentajes de distribución entre España y Portugal de la energía del tramo internacional del río Miño, fijado en el artículo 2.º del presente Convenio.»

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVÁREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 163
(Enero-febrero 1969)

ESTUDIOS:

Carl SCHMITT: "Clausewitz como pensador político o el honor de Prusia".
Juan FERRANDO BADÍA: "Los principios socio-económicos y socio-políticos del régimen político yugoslavo".
Vittorio VETTORI: "Europa y Nietzsche" (2.ª parte).
DIEGO ESPÍN CÁNOVAS: "La Constitución de 1869 y la Legislación Civil Española hasta 1874".

NOTAS:

Fernando PONCE: "Hacia la sociedad de grandes espacios".

MUNDO HISPANICO:

José María MUSTAPICH: "La complementación económica de América Latina con el Mercado Común Europeo".

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	400 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	556 "
Otros países	626 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 58

(Enero-abril 1969)

ESTUDIOS:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: "El derecho administrativo de la revolución de 1868"
T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: "Los vicios de orden público y la teoría de las nulidades en el Derecho administrativo".
A. CARRETERO PÉREZ: "Causa, motivo y fin del acto administrativo".
J. María MARTÍN OVIEDO: "La decadencia de la regla *solve et repete* y la doctrina del Consejo de Estado".

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: "Una sentencia sobre 'recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Tribunal de Defensa de la Competencia'".
J. F. SANTAMARÍA: "El problema de los plazos en el recurso contencioso-administrativo: ¿caducidad o prescripción?"
M. ALVAREZ RICO: "La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el procedimiento de cancelación de aguas públicas superficiales".

II. *Notas:*

2. *Contencioso-administrativo:*

- A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. *España:*

"La Empresa nacional Iberia y la nacionalización del transporte aéreo (I. E. DE ARCENEGUI).

II. *Extranjero:*

"Las transformaciones de la Administración Pública para el desarrollo: el caso de Venezuela" (A.-R. BREWER CARIAS).

"Problemas de la función pública europea" (H. MANZANARES).

"Texto del Proyecto de Ley francesa de reforma regional" (Traducción de R. GÓMEZ FERRER).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300 pesetas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	350 "
Otros países	400 "
Número suelto extranjero	150 "
Número suelto España	130 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 81 (enero-marzo 1969)

Ensayos:

Efrén BORRAJO DACRUZ: "La configuración comunitaria de la Empresa".

Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO: "Sobre los principios informadores del proceso de trabajo".

Luis Enrique DE LA VILLA: "Configuración jurídica de las vacaciones anuales retribuidas".

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANCA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.

Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por ARTURO NÚÑEZ SAMPER.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Resenciones.

Índice de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España, suscripción anual	275	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	348	"
Otros países	417	"
Número suelto Extranjero	139	"
Número suelto España	80	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro RUBIO GARCIA*. (Colección "Estudios Internacionales". Edición 1968. 745 págs. Formato: 15 x 21 cms.).

Precio: 475 ptas.

El autor analiza en esta obra —que fué presentada como tesis doctoral en 1964, mereciendo la calificación de "sobresaliente cum laude"— los elementos más significativos de la escena mundial de la postguerra, aquellos que forman el subsuelo dialéctico de la problemática internacional contemporánea. De este modo los adelantos en las técnicas bélicas, el surgimiento de las superpotencias, la desintegración del colonialismo occidental y la aparición de múltiples y frenéticos nuevos Estados y, a la par, el auge del nacionalismo, y la lucha de clases a nivel internacional, derivación del subdesarrollo, son sometidos por el autor a un detenido estudio, insistiendo en las interrelaciones entre estos diferentes factores. Termina la obra con una reflexión sobre las perspectivas y las posibilidades de un nuevo orden mundial.

DERECHO PROCESAL CIVIL, 3.ª edición (Tomo II, Parte especial).

Por *Jaime GUASP*. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 1.104 págs. Formato: 17 x 24,5 cms.).

Precio: 750 ptas.

Acaba de aparecer, puesto al día, el volumen segundo, en su 3.ª edición, del *Derecho procesal civil*, del Profesor GUASP, en el que se recopila toda la parte especial del proceso civil, con una clara sistemática, propia de su labor de cátedra y de exposición para los alumnos de la misma.

TRATADO DE LAS LEYES Y DE DIOS LEGISLADOR

EN DIEZ LIBROS

por

FRANCISCO SUÁREZ, S. I.

Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra 1612.

Versión española por

JOSE RAMON EGUILLOR MUNIOZGUREN, S. I.

Con una introducción general por

LUIS VELA SANCHEZ, S. I.

VOLUMENES I, II, III y IV.

Número de páginas: 192, 454, 621 y 865

Precio: 425, 500, 375 y 500 ptas.

DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO

EN DIEZ LIBROS

Por el

MAESTRO DOMINGO DE SOTO, O. P.

Teólogo Real en Trento, Confesor del Emperador Carlos V
y Catedrático de Teología en el convento de Dominicos
y en la Universidad de Salamanca (1525-1560).

Edición facsimilar de la hecha por Domingo de Soto en 1556,
con su versión castellana correspondiente.

INTRODUCCION HISTORICA Y TEOLOGICO-JURIDICA

por el

DR. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Versión española del

P. MARCELINO GONZALEZ ORDÓÑEZ, O. P.

TOMOS I, II, III y IV.

Número de páginas: 190, 388, 620 y 778

Precio: 450, 450, 500 y 400 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUM. 50 (septiembre-diciembre 1968)

ARTICULOS:

- C. ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA: "Obstáculos fiscales al desarrollo económico español".
L. GONZÁLEZ DE ARANDA: "La nueva Ley de Fusión de Sociedades Anónimas" (Ley 83/1968, de 5 de diciembre).
A. RUA BENITO: "Evolución del Gasto Público en España".
M. VARELA PARACHE: "El oro en el Sistema de Bretton Woods".
J. VELARDE FUENTES: "Problemas actuales de la Economía española vistos por Bermúdez Cañete".

DOCUMENTACION

"La reglamentación de la huelga».

RESEÑA DE LIBROS:

- SCHULTZ, Theodore W.: "Modernización de la agricultura".
R. ARGAMENTERÍA GARCÍA: "La planificación Económica".

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España	250 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas	348 "
Suscripción otros países	417 "
Número suelto España	100 "
Número suelto Extranjero	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

Subdirector Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan Díez NICOLÁS, Gabriel ELORRIACA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ DE GRACIA, Carmelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, José R. TORRECROSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 16 (abril-junio 1969)

Estudios:

Roy E. CARTER: "La investigación social y las encuestas pre-electorales".
Andries HOOCERWERF: "Despolitización y empobrecimiento de la ideología".
José Ramón TORRECROSA: "Variables relacionadas con la personalidad dogmática".
Samuel H. BARNES: "Sectarismo en el socialismo italiano: un estudio empírico".
Alfonso ALVAREZ VILLAR y Virtudes HERNÁNDEZ: "Prensa y delincuencia".
Francesco LEONI: "Las diversas corrientes en los partidos americanos".
Luis BELTRÁN: "Encuesta sobre las ideas políticas de los líderes africanos".
Francisco DE LA PUERTA: "Limitaciones del cine como industria".

Encuestas:

"Las relaciones internacionales en la imagen de la Opinión Pública".

Información:

Carta a la Asociación Internacional de Sociología.

Informes del EMNID para el Patronato de Alemania Indivisible sobre "Problemas de radicalismo".

a) Graf BLÜCHER: "Los radicales de derecha y la población".

b) Sigfried H. DUSCHER: "Los radicales de izquierda y la población".

Bibliografía.

Congresos y reuniones.

SUSCRIPCIONES:

España:

Número suelto 90 pesetas.
Suscripción anual (4 números) 300 »

Hispanoamérica:

Número suelto 1,50 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,50 »

Otros países:

Número suelto 1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Mario TRINIDAD SÁNCHEZ.

"Estudios de Información" es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ella estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM. 9 (enero-marzo 1969)

Estudios y Notas:

"El fenómeno de la concentración y la publicidad en Radiodifusión", por Alejandro MUÑOZ ALONSO.

"Ciencias de la Información: Clasificación y Conceptos", por José MARQUES DE MELO.

"Los Medios de Comunicación Social y el Desarrollo del Turismo", Por J. A. CASTRO FARIÑAS.

"Los Estudios de Información en Finlandia". por Kaarle NORDENSTRENG.

"Cultura Popular: Mitificación y lavado de cerebro", por Dallas W. SMYTHE.

"Nacionalismo y Comunicación", por O. W. RIECEL.

Bibliografía:

Se incluyen recensiones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

Relación de Instituciones para la investigación de la Información.

	<u>España.</u>	<u>Extranjero.</u>
Número suelto	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Sección de Documentación. Secretaría General Técnica.
Ministerio de Información y Turismo).
Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.^a planta.

MADRID-16

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

INDICE DEL NUMERO 233 (mayo 1969)

ARTE Y PENSAMIENTO:

Luis ROSALES: "Tres poemas".
Luis S. GRANJEL: "Bibliografía de 'La España Moderna'".
Cesáreo RODRÍGUEZ-AGUILERA: "José Guinovart".
José María SOUVIRÓN: "Cadencias y decadencias".
Elena DEL AMO: "La hostilidad".
Félix GRANDE: "Variaciones sobre un gran tema: Eduardo Falú".
Domingo YNDURÁIN: "Teoría de la novela en Baroja".
Antonio ELORZA: "Absolutismo y revolución en el siglo XVIII".
GONZALO TORRENTE MALVIDO: "La ruta del té".

HISPANOAMERICA A LA VISTA:

Enrique Luis REVOL: "La tradición fantástica en la literatura argentina".
Germán SEPÚLVEDA: "Retablo épico de 'La Araucana'".

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de notas:

Brian NEILD: "Cuatro poemas inéditos de Vicente Aleixandre y un comentario".
Ricardo DOMÉNECH: "Notas de bibliografía teatral".
Augusto MARTÍNEZ TORRES: "Yugoslavia: el futuro del 'nuevo cine'".
Marina MAYORAL: "Sobre el amor en Rosalía de Castro y sobre la destrucción de ciertas cartas".
Waldo ROSS: "Don Quijote y los símbolos estructurales del 'Martín Fierro'".
Carlos GARCÍA BARRÓN: "Antonio Alcalá Galiano: crítico de la novela".
Fernando QUIÑONES: "Libro de horas".

Sección bibliográfica:

Andrés AMORÓS: "El Galdós de Montesinos".
Eduardo TIJERAS: "Li-Po, ébrio".
Julio E. MIRANDA: "Rilke otra vez".
Carlos José COSTAS: "De bibliografía musical".
José ORTEGA: "Ramón Ruiz: Cuba, The Making of a revolution".
Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: "Un nuevo libro de Valente".
José Miguel OVIEDO: "La ciudad obsesiva y vacía".
María Magdalena FERDYNANDY: "Grossman Geschichte und probleme der Lateinamerikanische literatur".
María Inés CHAMORRO: "Poesía de protesta en la Edad Media castellana".
Carmen BRAVO VILLASANTE: "Revista 'Sur': letras alemanas contemporáneas".

Ilustraciones de GUINOVART.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Instituto de Cultura Hispánica.
Avenida de los Reyes Católicos.
Teléfono 244 06 00.

MADRID

¿ C O S M O V I S I O N ?

DE
FRANCISCO JAVIER YANES

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manojito de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

“IMAGENES”, novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el novelista Tomás Salvador, “de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros o doctorcitos”.

EDICIONES MARTE
Galerías Comerciales, 18
Concilio de Trento, D
Barcelona-V

EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Únicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave
Avenida Universidad
Cables: “Petronave”

Edificio Zingg, 221-23
Caracas, Venezuela
Teléfono 42.59.37

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFsätze hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek:*

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration:
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK
DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

RELAZIONI INTERNAZIONALI

SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

Un numero	Lire	300
Abbonamento annuo	Lire	18.000
Semestre	Lire	10.000

Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—20121 MILANO

INTERNATIONAL PROBLEMS

The Quarterly of the Israeli Institute of International Affairs, Political Doctrine and Problems of Developing Countries.

Carries articles in English, French and Hebrew.

From the contents of issue No. 1 - 2/1969 :

La Paix et les Principes du Droit International.—R. CASSIN.

The Soviet-Egyptian «Solution» to the «Israel Problem».—
Dr. M. SNEH.

«Bellum Justum et Piuna», Controversy and the reunification of Jerusalem.—Prof. S. BERMAN.

The Middle East Conflict and some problems of Peace-keeping Operations and Disarmament. — Profesor M. MUSHKAT.

Aid Administration — The Case of the Federal Republic of Germany.—M. BURISCH.

Development Problems in UN Institutions.—Dr. F. GINOR.

The Encyclicae «Populorum Progressio» and the Italian Left.—Dr. A. SILFEN.

Ideology and International Communication.—Dr. Y. REUVENY.

Tel Aviv, P. O. B. 17027.

Annual subscription \$ 6.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
acaba de publicar:

ESTUDIOS DE TEORIA POLITICA

Por Jesús FUEYO

La brillante pluma de Jesús FUEYO recoge en este volumen, como el mismo autor dice, "una serie de estudios que cubren casi veinte años de dedicación intermitente a la investigación científico-política y a la especulación filosófica sobre la sociedad".

Algunos de estos trabajos se publican por vez primera, pero todos contienen viva actualidad, por la agudeza de sus observaciones.

Estos estudios son, sobre las materias siguientes:

Estudios Jurídico-Políticos.

Filosofía Social.

Teoría de la Política.

Análisis del poder.

Historia de las ideas.

Colección "Biblioteca de Cuestiones Actuales". Edición 1968. 484 páginas. Formato: 17 x 25 centímetros. Precio: 300 pesetas.

DIKE (NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA CLASICA)

Por MANUEL MOIX MARTINEZ

El agotamiento del tema —estudio de la justicia en su vertiente clásica y tradicional—, por un lado, y el modo de su tratamiento —discusiones sobre puntos concretos, más que sistematización global de conocimientos—, por otro, determina que, más que un tratado sobre la justicia, el autor nos ofrezca un apretado haz de repercusiones sobre los diversos extremos que la doctrina ha juzgado de más acusado interés. Se nos ofrece una nueva teoría general de la justicia. Su eje es el libre perfeccionamiento de la persona humana.

Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 851 páginas. Formato: 15,5 x 21,5 centímetros. Precio: 650 pesetas.



80 pesetas